



Al contestar por favor cite estos datos: 1301-2-33439

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2021

Doctor

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

MAGISTRADO PONENTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOYACÁ

Carrera 9 # 20-62 - Piso 5.

Correo electrónico: sectradmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co;

correspondenciatadmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	150012333000-2014-00223-00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOCHA, NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO ORDEN 7.1. DEL AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Respetado señor Magistrado,

En cumplimiento de las ordenes emitidas por su honorable despacho, mediante auto del 22 de septiembre de 2021, notificado a esta cartera ministerial el día 23 de septiembre de 2021, en el marco del trámite de seguimiento al cumplimiento de la sentencia de la referencia, en el cual se ordenó a este Ministerio:

*“7.1.- En el marco de la orden **NOVENA** del fallo de segunda instancia proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, al Ministerio de Ambiente para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia informe:*

- La escala en la que se está socializando la delimitación del Páramo de Pisba a las comunidades afectadas, y si la misma corresponde a aquella consignada en los documentos ETESA presentados por Corpoboyacá y Corporinoquia.





- *Cuál fue la escala tomada en cuenta en la delimitación provisional efectuada a través de la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018, toda vez que dicha información no reposa en el acto administrativo.*

- *Si la aplicación de la anterior escala implica algún grado o porcentaje de reducción del área de protección paramuna en relación con la escala inicial suministrada por el Instituto Alexander von Humboldt.”¹*

Estando dentro del término contemplado para cumplir dicha orden, con fundamento en la información remitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémico y las competencias y funciones asignadas a esta cartera ministerial mediante la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes planteadas por su honorable despacho, en el orden que fueron planteadas de la siguiente manera:

1. **“La escala en la que se está socializando la delimitación del Páramo de Pisba a las comunidades afectadas, y si la misma corresponde a aquella consignada en los documentos ETESA presentados por Corpoboyacá y Corporinoquia.”**

Respecto del presente interrogante debe manifestar al Honorable Despacho que, de conformidad con las reglas jurisprudenciales contenidas en los numerales 19.1 y 19.2 de la sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional, el proceso participativo de delimitación del Páramo de Pisba se rige por los postulados contenidos en dicha providencia y las demás normas concordantes y complementarias que resulten compatibles, - a saber la ley 1930 de 2018, entre otras,- las cuales de manera específica establecen lo siguiente en cuanto a la línea de delimitación:

“(…) Así mismo, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas la Sentencia C-035 de 2016. De igual forma, en esa tarea, **el MADS debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von**

¹ Tomado directamente del auto del 22 de septiembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Boyacá.



Humboldt –lavH- y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP).”²

En tal sentido, es de aclarar que en lo que al área inicial de páramo se refiere es preciso dar prioridad al área definida por el Instituto Alexander Von Humboldt, por lo cual esta cartera en el marco de la fase informativa ha venido empleando como insumo **el área de referencia** generada por dicho instituto para el páramo de Pisba a escala 1:100.000. **Valga la pena aclarar que los estudios técnicos económicos sociales y ambientales – ETESA, son instrumentos destinados a la caracterización económica, social y ambiental de un área de estudio definida por las autoridades ambientales regionales, los cuales solo comprenden el área de su jurisdicción y no contienen una identificación y/o delimitación de la totalidad del páramo.** En tal sentido, el área de referencia elaborado por el Instituto Alexander Von Humboldt es el insumo óptimo para poder adelantar la fase informativa.

Por otra parte, debe indicarse al honorable despacho que, **en el marco de la fase de consulta e iniciativa**, etapa que según la T – 361 de 2017 corresponde al momento donde los *participantes emiten su opinión, juicio o análisis* puede surgir información relevante para la construcción y/o modificación de los diferentes temas objeto de debate, **incluidos entre ellos la definición de la línea definitiva de páramo**, dentro de ese contexto esta cartera ha suscrito convenios con el Instituto Alexander Von Humboldt para el análisis de la información recopilada en el marco de esa etapa y toda aquella que permita precisar el área de referencia del páramo, previa a la expedición del Acto Administrativo que delimite el nicho paramuno.

2. “Cuál fue la escala tenida en cuenta en la delimitación provisional efectuada a través de la Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018, toda vez que dicha información no reposa en el acto administrativo.”

Respecto del presente interrogante debe manifestarse al Honorable Despacho que, de conformidad con el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 1501 del 06 de agosto de 2018 “*Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Pisba y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca del Cravo Sur y se toman otras determinaciones*”, hace parte integral de dicha resolución

² Corte Constitucional T 361 de 2017.



el archivo Shape – *cartográfico*- que delimita el área del ecosistema estratégico, al respecto establece el mencionado párrafo:

*“Párrafo. Las áreas aquí delimitadas tienen una extensión aproximada de 106.242,9 hectáreas. **Se anexa al presente acto administrativo el archivo Shape** –cartografía- **que delimita el área de ecosistema estratégico** ubicado en inmediaciones del Parque Nacional Natural Pisba y Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca del río Cravo Sur, en el sistema de referencia Magna-Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna-Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger origen Bogotá.”*

Dicha cartografía corresponde a la elaborada para el páramo de Pisba por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:100.000 y hace parte integral de la resolución en comento. Así mismo, corresponde con la publicada en el minisitio Pisba Avanza disponible para toda la comunidad e interesados en el siguiente enlace:
https://pisba.minambiente.gov.co/images/Estudios/Shape_Paramo_Pisba.zip

3. Si la aplicación de la anterior escala implica algún grado o porcentaje de reducción del área de protección paramuna en relación con la escala inicial suministrada por el Instituto Alexander von Humboldt.

Respecto del presente interrogante debe manifestarse al Honorable Despacho que, la cartografía empleada en la expedición de la *Resolución 1501 de 6 de agosto de 2018 “Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Pisba y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca del Cravo Sur y se toman otras determinaciones”* corresponde en su totalidad al área de referencia actualmente existente elaborada a escala 1:100.000 para el Páramo de Pisba, según se indicó en la respuesta anterior, por lo tanto no existe reducción alguna al área de protección del nicho Paramuno.

Ahora bien, debe reiterarse que, con ocasión al desarrollo de las distintas fases participativas del proceso de delimitación participativa del Páramo de Pisba, ello puede implicar que como resultado del análisis de información más completa y actualizada incluida aquella que pueda provenir de la comunidad en la fase de consulta e iniciativa, se podría generar por parte del Instituto Alexander Von Humboldt una nueva cartografía del área de referencia.



En estos términos damos cumplimiento a las ordenes emanadas por su honorable despacho, reiterando nuestro compromiso e interés con el cumplimiento de las órdenes judiciales establecidas en la sentencia de la referencia.

Atentamente,

Nicolás Campos Salazar

NICOLÁS CAMPOS SALAZAR

C.C. 1.020.815.756 expedida en Bogotá D.C

Tarjeta Profesional 311.938 del C.S.J

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

